

CARATULA: C.J.C. C/ A.R.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01516-F-2026 / EXPTE. SEON N°

SF

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Por presentado, parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Procédase a vincular a la Dra. Valdez a las presentes actuaciones.

Atento lo peticionado a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo **PRORROGUESE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el término de 90 días** de la Sra. **ROMINA AYELEN ARRIAGA** al Sr. **JUAN CARLOS CARDOZO** en su domicilio real sito en calle Buenos Aires N° 1962 y en su domicilio laboral sito en calle Graciela Montes 703 (CET N° 33) de esta ciudad y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre, haciéndole saber a la Sra. **ROMINA AYELEN ARRIAGA**, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de

Familia).

Hágase saber que la confección y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia